

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia

1117 Orden de 24 de enero del 2000, de la Consejería de Presidencia, por la que se modifica la Orden de 30 de julio, de delegación de atribuciones del Consejero en diversos órganos de la Consejería.

Con fecha 17 de diciembre de 1999, se publicó en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 290, el Decreto número 146/1999, de 16 de diciembre, por el que se modifican los órganos directivos de la Consejería de Presidencia, que vienen regulados en el Decreto número 54/1999, de 20 de julio.

Por el citado Decreto número 146/1999, se establece como nuevo Centro Directivo, la Secretaria de Comunicación y Portavocía del Gobierno, cuyo titular tendrá rango asimilado a Secretario General, que viene a sustituir a la Dirección General de Comunicación.

En consecuencia, se hace preciso modificar la Orden de 30 de julio de 1999, de la Consejería de Presidencia, de delegación de atribuciones del Consejero en diversos órganos de la Consejería, al objeto de acomodarlo a la nueva estructura del referido Departamento.

Por lo expuesto, en virtud de la potestad de autoorganización que corresponde a esta Comunidad Autónoma y de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO

Artículo primero.

Modificar el artículo 2.1 en su primer párrafo, suprimiendo la referencia al Director General de Comunicación.

Artículo segundo.

Modificar el artículo 2.2., con la siguiente redacción: «Estas mismas competencias quedan delegadas en la Secretaría de Comunicación y Portavocía del Gobierno, respecto a sus programas de gastos, así como en Secretaría Sectorial de la Mujer y la Juventud, respecto a los programas de gastos correspondientes a Mujer»

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 24 de enero del dos mil.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

Consejería de Economía y Hacienda

1189 Orden de 26 de enero de 2000 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se subsanan determinados errores advertidos en la Orden de 13 de enero de 2000, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el ejercicio 2000.

En el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 22 de enero de 2000, se ha publicado la Orden de esta Consejería por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el ejercicio 2000.

Se ha apreciado la existencia de determinados errores de transcripción de las cuantías fijas de determinadas tasas contenidas en el Anexo único de la misma, por lo que procede rectificar su contenido para que se adecue a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 44 de la Ley 10/1999 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma en relación con la actualización de cuotas.

En su virtud DISPONGO

Primero. Con referencia a la Orden de 13 de enero de 2000, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 22 de enero de 2000 y con cita de la página en la que se han advertido los errores, proceden las siguientes rectificaciones del Anexo Único:

a) Tasa T420 por la realización de ensayos del Laboratorio de Mecánica del Suelo:

- Página 788, punto 47.- Densidad del conjunto, donde dice: 1.139 ptas. y 6,85 euros, debe decir 1.201 ptas. y 7,22 euros.

- Página 792, 6.-MINERALES Y ROCAS, letra b) Resistencia, punto 2.- Resistencia a compresión simple por testigo cilíndrico tallado y refrentado pulido, con media de deformaciones longitudinales, sin incluir tallado ni refrentado o pulido, donde dice 10.311 ptas. y 61,97 euros, debe decir 1.131 ptas. y 6,80 euros.

b) Tasa T450 por actuaciones y servicios en materia de vivienda y edificación.

- Página 798, apartado 3) ÁRIDOS PARA HORMIGONES Y MORTEROS, punto 6.- Material que flota en un líquido de peso específico 2g/cm², una muestra, donde dice 6.066 ptas. y 36,46 euros, debe decir 5.607 ptas. y 33,70 euros.

c) Tasa T820 de inspección y control sanitario de carnes frescas y carnes de aves de corral.

- Página 822, se sustituye el texto publicado que estaba incompleto por el siguiente que se transcribe en su totalidad:

1. Operaciones de sacrificio de animales: Engloban inspecciones y controles sanitarios «ante mortem». Inspecciones y controles sanitarios «post mortem» de los animales sacrificados y el Control documental de las operaciones realizadas. Las cuotas siguientes son conjuntas para todas las actuaciones anteriores: Los pesos están referidos a peso canal.

1) Para ganado: La Cuota por animal sacrificado según la clase de ganado será:

	Pesetas	Euros
Bovino, mayor con más de 218 Kgs. por canal	330	1,99
Bovino, con menos de 218 Kgs.	184	1,10
Solípedos/Equinos	323	1,94
Porcino, Comercial de más de 12 Kgs.	95	0,57
Porcino, Lechones de menos de 12 Kgs.	37	0,22
Ovino y Caprino con más de 18 Kgs.	37	0,22